



TAX & LEGAL TAX NEWS

Transferencia de activos tras reorganización
empresarial bajo protocolo de convenio entre
Chile y Argentina

Elusión en reorganización empresarial

Concepto de residente bajo convenio

Universalidad para efectos de depreciación

Requisitos exención IVA en zona franca

Certificado remesas con cargo a utilidades
gravadas con impuesto sustitutivo

Aporte de acciones a otra compañía y legítima
razón de negocios

Otros

2019 Marzo



GLOSARIO

Glosario

SII/Servicio	Servicio de Impuestos Internos
IA	Impuesto Adicional
IGC	Impuesto Global Complementario
LIR	Ley de Impuesto a la Renta
IDPC	Impuesto de Primera Categoría
EP	Establecimiento Permanente
IPC	Índice de Precios al Consumidor
SAC	Saldo Acumulado de Créditos
NGA	Norma General Anti elusión

TRANSFERENCIA DE ACTIVOS TRAS REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL BAJO PROTOCOLO DE CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA

El SII se pronunció sobre la correcta interpretación de la cláusula en el Protocolo del Convenio para evitar la Doble Imposición entre Chile y Argentina, en base a consulta relativa a los efectos tributarios que se generarían en transferencias de activos, con ocasión de procesos de reorganización empresarial.

Al efecto, el SII precisó que la disposición en comento no contempla una excepción a la regla de tributación compartida establecida en el Convenio – relativo a “Ganancias de Capital”-, sino que solamente se remite a establecer que la operación respectiva derivada de un proceso de reorganización empresarial podrá ser sometida a imposición en cada Estado, de acuerdo a sus respectivas legislaciones internas.

ELUSIÓN EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

A través de este oficio, el SII se manifiesta respecto de la aplicación de la NGA en relación a una reestructuración empresarial. Dicha reestructuración implica la fusión por incorporación de dos sociedades de responsabilidad limitada, sujetas al régimen de tributación parcial del crédito.

En la parte de antecedentes, se indica que la entidad absorbida tendría una cuenta por cobrar en contra de la entidad absorbente; que la entidad absorbida registra como IVA declarado y la absorbente, remanente de crédito fiscal por un monto superior al IVA; y que los socios serían Sociedades Anónimas, además de EIRL y personas naturales. Se advierte además que la sociedad continuadora legal mantendría registrados los activos y pasivos de la absorbida a su valor tributario, lo que haría inviable, en principio, la aplicación de la facultad de tasación de la autoridad tributaria.

Con lo anterior, el SII determina que en la medida que no sea aplicable la facultad de tasación, correspondería evaluar las consecuencias jurídicas derivadas de la fusión en relación a la NGA. Si bien concluye que la reorganización, en los términos descritos, no constituye una actuación elusiva, existen ciertas circunstancias que habrían sido relevantes de analizar, tales como el origen, naturaleza y cuantía de las cuentas por cobrar existentes, antecedentes que acrediten el impacto real de las razones económicas detrás de la fusión (y que no sean meras expectativas), las declaraciones y pagos de IVA de ambas entidades y el detalle de accionistas. Todos estos elementos pueden ser tomados en consideración para la calificación de la operación consultada.

CONCEPTO DE RESIDENTE PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE CONVENIOS

La autoridad tributaria aclara que en los casos de extranjeros que constituyan domicilio o residencia en Chile, y que se encuentren únicamente afectos a impuestos por rentas de fuente chilena durante los 3 primeros años desde su ingreso al país, no tendrán la calidad de residentes en Chile de acuerdo al Convenio respectivo, toda vez que éste establece que para ser residente de uno de los Estados Contratantes del respectivo Convenio, es necesario que la persona afecta a impuestos en el Estado de residencia sea gravada por sus rentas de fuente mundial.

Por tanto, la tributación de las rentas que el extranjero obtenga en Chile, será determinada conforme a las disposiciones del respectivo convenio, tomando en consideración que dicho extranjero no es residente en Chile para efectos de su aplicación.

PRECISA CRITERIO PARA DEPRECIAR BIENES COMO UNA UNIDAD ECONÓMICA

En aquellos casos donde exista un conjunto de bienes que, al ser parte de una unidad, hayan perdido su identidad o individualidad, como ocurre por ejemplo en el caso de la adquisición a suma alzada de una planta eléctrica fotovoltaica, la cual pese a contar con un conjunto de bienes, es contabilizada como un único bien del activo fijo, por el valor del precio pagado, el SII determinó que podrá depreciarse como un todo.

Para dichos efectos, el tiempo de vida útil que corresponderá aplicar a la unidad económica para efectos de determinar la depreciación aplicable, está dada por la tabla con la vida útil normal de los bienes del activo fijo. En caso que un determinado activo fijo no se encuentre expresa ni genéricamente en dicha tabla, ni pueda ser asimilable a los bienes incluidos en la misma, el SII determinará la vida útil o duración probable de dicho bien en base a los antecedentes respectivos.

APLICACIÓN EXENCIÓN IVA A SERVICIOS DE CARGA Y/O DESCARGA REALIZADO POR UNA EMPRESA EN ZONA FRANCA

Los servicios de carga y descarga de mercadería se encontrarán exentos del pago de IVA en la medida que: (i) el servicio sea prestado entre usuarios de Zona Franca; (ii) Que sean prestados dentro de los límites de la Zona Franca; (iii) Que sean prestados específicamente respecto de mercancías ingresadas a Zona Franca, con el ánimo de comercializarlas hacia fuera de ésta, ya sea dentro del país o hacia el extranjero.

CERTIFICADO DE SITUACIÓN TRIBUTARIA PARA REMESAS DE UTILIDADES GRAVADAS CON IMPUESTO SUSTITUTIVO A PAÍSES CON CONVENIOS

Para los efectos de poder utilizar los impuestos pagados en Chile por las remesas de utilidades hacia otro país con el cual Chile haya suscrito un Convenio, el SII deberá emitir un Certificado de Situación Tributaria en la cual certifique el monto del impuesto adicional que efectivamente hayan pagado las cantidades remesadas, así como los créditos por impuesto de primera categoría que se hayan aplicado a dicho impuesto, de manera de poder reconstruir la base imponible, y así poder certificar con mayor precisión el impuesto adicional soportado.

En caso que las utilidades que se remesen hayan sido gravadas con el impuesto sustitutivo al FUT acumulado al 31 de diciembre de 2016, cuya tasa podía ser fija de un 32%, o bien, se determine una tasa variable conforme a una fórmula señalada en la misma ley, también podrán ser utilizados como crédito en el otro país al cual se remesan las utilidades, en cuyo caso procederá que la autoridad tributaria emita el respectivo Certificado de Situación Tributaria, para lo cual será indispensable obtener el detalle del impuesto que afecto a tales cantidades bajo este régimen especial, con el propósito de poder establecer tanto la base imponible como el impuesto sustitutivo que les fue aplicado.

APORTE DE ACCIONES A OTRA COMPAÑÍA Y LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIOS

Se analiza la situación de una reorganización empresarial que tiene por objeto adecuar a una entidad del grupo (Sociedad "EM) a la obligación contenida para los barcos factorías e industriales de mantener registradas inversiones en activo no inferiores al valor técnico actualizado de sus naves factorías. La reorganización pretende regularizar la situación de una compañía pesquera que no cumple dicho requisito, mediante el aporte que la sociedad "NS" haría en la entidad pesquera o "EM", de las acciones que tiene aquella en una tercera sociedad denominada "SA". Con esto, por medio del reconocimiento del valor de la inversión en "SA", se lograría el nivel de activos necesarios en "EM" para cumplir dicha obligación.

El SII concluye que, con base a los antecedentes aportados, el aporte de acciones efectuado para dar cumplimiento a la obligación legal referida, constituiría una legítima razón de negocios, y por consiguiente la autoridad tributaria estaría inhibida de ejercer su facultad de tasación, en la medida que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

LÍMITE DE 4% COMO GASTO POR PAGO DE REGALÍAS ENTRE EMPRESAS RELACIONADAS, BAJO CONVENIO PARA EVITAR DOBLE IMPOSICIÓN

El SII estableció que la aplicación del límite de 4% de los ingresos por ventas o servicios del giro en el respectivo ejercicio, en la deducción como gasto necesario para producir la renta por concepto de pagos efectuados al exterior, no aplicará respecto de pagos por concepto de regalías efectuados desde una empresa con residencia en Chile a otra relacionada residente en Dinamarca.

En la medida que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Convenio, esto es: i) Se trate de pago por concepto de regalías; ii) No exista EP y que las regalías sean atribuibles al EP; iii) el beneficiario efectivo sea un residente de Dinamarca. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales para la deducción de gastos.

SII CONFIRMA CRITERIO RELATIVO A NO AFECTACIÓN CON IVA A HIPÓTESIS DE PREPAGO DE CUOTAS DE CONTRATOS DE LEASING INMOBILIARIOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD AL 1/1/2016.

La Dirección Nacional del SII confirmó criterio sostenido anteriormente por la Dirección de Grandes Contribuyentes, en cuanto a que el prepago de cuotas de los contratos de leasing inmobiliario, celebrados por escritura pública o instrumento privado protocolizado, con anterioridad al 1 de enero de 2016, mediante el cual se ejerce la opción de compra y se adquiere el dominio del inmueble respectivo no se encuentra afecto a IVA.

CONSECUENCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO REQUISITO DE NO GENERAR INGRESOS ANTES DE 12 MESES PARA INVERSIONES EXTRANJERAS

El SII se refiere al incumplimiento de los requisitos de generación de ingresos cuando se ha concedido una exención de IVA a aquellos inversionistas y/o a las empresas receptoras de inversión extranjera que efectúen importaciones de bienes de capital que se destinen a proyectos de inversión.

En primer término, aclara el oficio que la norma se refiere a proyectos de lato desarrollo, por cuanto no deben generar ingresos antes de 12 meses contados desde la internación o adquisición de bienes al país, o desde

la dictación de la respectiva resolución de calificación ambiental o desde el otorgamiento de la concesión de uso oneroso de un terreno, según corresponda. Con lo anterior, el legislador buscó que la importación se enmarque en un proyecto de inversión; y no que esta última se agote o esté constituida únicamente por la importación de ciertos bienes.

Si se generan ingresos antes de los 12 meses contados desde los plazos señalados previamente, ello habilita a dicho Servicio a ejercer las facultades de fiscalización, las que, según la normativa en análisis, proceden en dos casos: (i) que la exención haya sido otorgada sobre la base de documentos u otros antecedentes erróneos acompañados por el contribuyente; y (ii) que el contribuyente haya obtenido maliciosamente la exención, mediante la presentación de documentos u otros antecedentes erróneos, incompletos o falsos.

En relación a los efectos de la fiscalización, para aquellos casos en que la exención se haya otorgado sobre la base de documentos u antecedentes erróneos acompañados se deberá dejar sin efecto la exención y liquidar el IVA que hubiese correspondido más reajustes e intereses (que constituirá crédito fiscal de IVA en el periodo en que se lleve a cabo el pago), pudiendo aplicarse además una multa de hasta 200% de los impuestos que debiese haberse enterado. En caso que se hubiese obtenido maliciosamente la exención, los contribuyentes serán sancionados con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multas del 100% al 300% de lo defraudado, debiendo además pagar el impuesto evadido más intereses penales y multas, el cual, una vez pagado, no constituirá crédito fiscal del IVA.

DOCUMENTOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL

La autoridad tributaria confirma el criterio de la procedencia de solicitar la devolución de IVA exportador en aquellos casos en que se trate de transportistas que efectúan efectiva y materialmente el transporte de carga internacional desde Chile al exterior o viceversa, sea que el servicio se preste a contribuyentes residentes o no.

En este contexto, el SII aclaró que toda vez que los beneficiarios de los servicios de transporte de carga internacional sean contribuyentes chilenos, el transportista debe emitir Facturas de Ventas y Servicios no Afectos o Exentos de IVA; y en caso que se trate de servicios de transporte de carga internacional a no residentes, procede emitir factura de exportador.

EFFECTOS TRIBUTARIOS DE UNA FUSIÓN ENTRE SOCIEDADES ACOGIDAS AL RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO EFECTUADA EL AÑO 2017

En relación con una fusión por absorción de sociedades de responsabilidad limitada acogidas al régimen de imputación parcial de créditos de la LIR, efectuada en el año comercial 2017, en las que la entidad absorbente presentaba una situación de pérdida tributaria de arrastre, un FUT por el mismo importe y CPT con saldo negativo, mientras la entidad absorbida poseía un saldo positivo de FUT, con y sin créditos disponibles, y CPT positivo, el SII señaló lo siguiente:

i. Pago Impuesto Término de Giro: En relación al Término de giro producido por la fusión, la sociedad absorbida no está afecta al pago del impuesto en la medida que sea absorbida por otra sociedad sujeta al mismo régimen. Si bien la fusión implica el término de giro, las rentas o cantidades acumuladas a esa fecha son traspasadas a la entidad continuadora. Esto es sin perjuicio del pago de IDPC correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la fecha del término de giro.

ii. Determinación de registros: Los saldos que determine la sociedad absorbida en los registros RAI, DDAN, REX y SAC, se deben incorporar a la fecha de la fusión a cada uno de los registros respectivos que debe llevar la sociedad absorbente.

iii. A partir del 1 de enero de 2017, las pérdidas tributarias no pueden imputarse a utilidades retiradas, remesadas o distribuidas que se mantengan acumuladas en la empresa. Así, sólo procede la imputación de pérdidas acumuladas a las rentas o cantidades que se perciban en el mismo ejercicio a título de retiros o dividendos afectos a IGC o IA de otras empresas o sociedades, considerándose como pago provisional el monto enterado por concepto de IDPC sobre dichos retiros o dividendos incrementados.

No obstante lo anterior, el SAC acumulado proveniente de la entidad absorbida se incorpora al SAC de la sociedad absorbente.

iv. Pérdidas del ejercicio comercial 2016: La pérdida tributaria determinada al 31 de diciembre de 2016, que sea reconocida como pérdida de ejercicio anterior en la sociedad absorbente, puede ser imputada a las rentas o cantidades percibidas en el ejercicio en curso a título de retiros o dividendos afectos a IGC o IA de otras empresas o sociedades. En caso que dichas rentas no sean suficientes para absorber la pérdida, la diferencia se imputará en el ejercicio siguiente como gasto del ejercicio, y así de manera sucesiva.

v. Compensación resultados tributarios entre las entidades fusionadas: No se pueden compensar los resultados tributarios obtenidos por las entidades fusionadas, debido a que las pérdidas no pueden imputarse a las utilidades no retiradas, remesadas o distribuidas acumuladas, conforme a lo señalado en el literal iii, precedente.

MODIFICA ÍNDICE Y VARIACIÓN DEL IPC DEL MES DE ENERO DE 2019

Por medio de la Circular N° 8 de fecha 13 de febrero de 2019 se modificó información impartida por Circular 7 de 11 de febrero de 2019 por la siguiente:

Mes	IPC Valor en puntos	VIPC	Mensual	Variación Porcentual Acumulado 2019	Variación Porcentual Últimos 12 meses
Enero 2019	100,75	0,1	0,1	0,1	2,2

NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS IMPONIBLES PARA EFECTOS PREVISIONALES VIGENTES A CONTAR DEL 1 DE FEBRERO DE 2019

Con fecha 20 de febrero, el SII informó como límites a considerar los siguientes:

- Para el cálculo de las cotizaciones previsionales, un límite máximo imponible de 79,2 UF.
- Para el cálculo de las cotizaciones obligatorias del Seguro de Cesantía, un límite máximo imponible de 118,9 UF.

INGRESO MÍNIMO LEGAL MENSUAL

A partir del 1 de marzo, el Ingreso Mínimo Legal Mensual (IMM) es de \$301.000.

Ello es relevante para cálculos indexados al IMM tales como la gratificación legal. Conforme a lo anterior, la gratificación pagada de acuerdo al artículo 50 del Código del Trabajo (25% de las remuneraciones mensuales devengadas anualmente con tope de 4,75 IMM) deberá ascender a \$1.429.750 en base anual, correspondiendo el anticipo mensual a \$119.145.

Las empresas que pagan la gratificación legal conforme a la referida modalidad deberán ajustar los meses de enero y febrero al nuevo IMM dado que la gratificación es una remuneración de carácter anual.

CONTACTO

Francisco Lyon

Socio Líder Tax & Legal
T: +56 2 2997 1401
E: flyon@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio Global Management Tax
T: +56 2 2997 1401
E: rodrigoavalos@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio Tax M&A
T: +56 2 2997 1411
E: framirez@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: avmartinez@kpmg.com

Mauricio López

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: mauriciolopez@kpmg.com

Rodrigo Stein

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: rodrigostein@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971401
E: albertocuevas@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Global Management Tax
T: +56 2 29971401
E: pedrocastror@kpmg.com

Juan Pablo Guerrero

Socio Transfer Pricing
T: +56 2 29971412
E: jguerrero1@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia Global Management Tax
T: +56 2 2997 1412
E: gmardones@kpmg.com

Luis Seguel

Socio Dispute Resolution and
Controversy Services
T: +56 2 2997 1412
E: lseguel@kpmg.com

KPMG EN CHILE

Santiago

Isidora Goyenechea 3520
Piso 2, Las Condes
T: +56 2 2997 1000
E: contacto@kpmg.com

Antofagasta

Avenida Balmaceda 2472
Of. 82 y 83
Edificio Costanera Centro
T: +56-2 2997 1276

Viña del Mar

Edificio Libertad
Av. Libertad 269
Of. 1201, Piso 12
T: +56 2 2997 1581

Concepción

Edificio Bío Bío Centro
Av. Autopista 8696
Of. 513, Hualpén
T: +56 2 2997 1591

Valdivia

Independencia 49
Oficina 309
Edificio Paseo Libertad
T: +56 2 2997 1570

Puerto Montt

Edificio La Construcción
Quillota 175
Of. 505, Piso 5
T: +56 2 2997 1361